



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 3 DE ENERO DE 2024.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Acctal:
D. JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario Acctal:
D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ

Sra. Interventora-Acctal:
D^a. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a tres de enero de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde Acctal. D. JUAN SANTOS BENITO RODRÍGUEZ, asistido por el Secretario Acctal. D. MARIO DE LA FUENTE FERNÁNDEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de diciembre de

2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, SITA EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 1/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Secretario Accidental, esta Concejalía, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias en la Junta de Gobierno Local, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Conceder la licencia de obras indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Se debe garantizar que el paño lateral de la terraza de planta primera, junto a los colindantes debe tener dimensión y altura suficiente para evitar posibles servidumbres de vistas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 582 del Código Civil.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

3º.- ADMISIÓN A TRÁMITE Y APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS-PROYECTO SOTERRAMIENTO DESDE STR GUADARRAMA HASTA NUEVO APOYO Nº 8P DENTRO DEL POLÍGONO Nº 10 DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo tramitado para el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero presentado por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., con fecha 25 de octubre de 2023 y con registro de entrada nº 10.059/2023, así como la subsanación de documentación del citado Plan Especial presentada con 12 de diciembre de 2023 y con registro de entrada nº 11.790/2023, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 15 de diciembre de 2023, y el informe jurídico, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la aprobación inicial del Plan Especial de referencia, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 25 de octubre de 2023 y registro de entrada nº 10.059/2023, I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentó el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. - Con fecha 12 de diciembre de 2023 y registro de entrada nº 11.790/2023, -DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. presentó subsanación de la documentación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. - Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe favorable a la tramitación del Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo Apoyo nº 8P dentro del Polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero, cuyo contenido literal fue el siguiente: “Remiten Plan Especial de infraestructuras para su tramitación. El procedimiento de tramitación deberá ser conforme a los artículos 59 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM).

El objeto del presente **Plan Especial de Infraestructuras** es definir las actuaciones previstas para el Proyecto de Ejecución de SOTERRAMIENTO DE LAMT 15 KV S/C (LÍNEA 4900-3) DESDE STR RIO GUADARRAMA HASTA PAS PROYECTADO EN NUEVO APOYO Nº8P, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID)”.

La actuación consiste en el soterramiento del tramo de línea aérea de media tensión de 15 kV y simple circuito (Línea 4900-3) desde STR Rio Guadarrama (4900) hasta nuevo apoyo Nº 8P.

Se desmontarán los apoyos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8. Se desmontarán 657,60 metros de conductor LA-110.

Para ello se proyecta una nueva Línea Subterránea:

LI: Nueva L.S. desde STR RIO GUADARRAM (4900) hasta Paso A/S proyectado en nuevo apoyo Nº8P. Longitud de la línea será de 881 metros.

Se aporta información del proyecto de soterramiento de línea a desarrollar, en cuanto a sus características de ocupación del territorio, cambio de uso del suelo con arreglo al estado actual, emplazamiento e identificación del encuadre en el Planeamiento municipal, Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Navalcarnero.

Establece y justifica los datos constructivos que presenta la ejecución del proyecto, justificando la compatibilidad de las actuaciones proyectadas con el ordenamiento urbanístico vigente en el ámbito de implantación del proyecto, determinaciones de los organismos afectados y normativa aplicable.

El interesado acompaña la solicitud de la siguiente documentación:

- BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA
- BLOQUE II. - DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
- BLOQUE III.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
- Anexo I. AUTORIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE (Parques Regionales Comunidad de Madrid)

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBE9CA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUES TO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93



Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo al **artículo 28 “Derechos y deberes de la propiedad en suelo no urbanizable de protección”**, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la actividad promovida se considera encuadrable en los derechos de los propietarios de este suelo (apartado 1.b):

1. En el suelo no urbanizable de protección los derechos de la propiedad comprenden, además de los generales, los siguientes:

b) La realización de obras, edificaciones y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que se legitimen expresamente en los términos dispuestos por esta Ley mediante calificación urbanística.

En este caso la legitimación se obtendrá con el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, se considera el Plan Especial un documento de mayor alcance que la calificación urbanística.

°Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente no prohibidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

3. Previa comprobación de la calificación urbanística, los ayuntamientos podrán autorizar en los suelos rurales dedicados al uso agrícola, ganadero, forestal o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, por ser de interés público o social, por su contribución a la ordenación y el desarrollo rurales o porque hayan de emplazarse en el medio rural las siguientes construcciones e instalaciones con los usos y actividades correspondientes:

a) Las de carácter agrícola, forestal, cinegético o análogos, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo y realización de las actividades correspondientes. Los usos agrícolas, forestales, cinegéticos o análogos, que deberán ser conformes en todo caso con su legislación específica, comprenderán las actividades, construcciones o instalaciones necesarias para las explotaciones de tal carácter, incluidas las de elaboración de productos del sector primario, así como el accesorio de vivienda.

b) Las de carácter extractivo. El uso extractivo comprenderá las construcciones e instalaciones estrictamente indispensables para la investigación, obtención y primera transformación de los recursos minerales o hidrológicos. La superficie mínima de la finca soporte de la actividad será la funcionalmente indispensable.

c) Las instalaciones de dominio y uso público destinadas al ejercicio de actividades científicas, docentes y divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento, si fuera preciso. En estos supuestos, la superficie mínima de la finca será la que funcionalmente sea indispensable.

d) Las actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, incluyendo las de comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades.

e) Los establecimientos de turismo rural en edificaciones rurales tradicionales rehabilitadas al efecto, dentro de los límites superficiales y de capacidad que se determinen reglamentariamente.

f) La rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial y hostelero, de edificios existentes, aun cuando se encontrarán en situación de fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir las obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.

g) El tratamiento y valorización de residuos orgánicos, vegetales o de biomasa forestal.

El proyecto aporta justificación de que el proyecto fotovoltaico presentado favorece el desarrollo rural sostenible (pág. 9 del Documento Bloque I), indicando las consideraciones al respecto

Artículo 50 Funciones de los planes especiales

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:

a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.

Se considera el Plan Especial presentado encuadrado en este apartado de la LSCM.

2. Los planes especiales establecidos en el apartado 1.a) se referirán a la definición, mejora, modificación, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción.

Igualmente se actuará en relación con las infraestructuras, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, que por su legislación específica se definan como sistemas generales, y sean equiparables a las redes públicas de esta Ley. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno.

6. En cualquier caso, cualquier plan especial que altere las determinaciones estructurantes, deberá incluir una justificación suficiente del interés general al que se someten para dicha alteración. Ultimada toda la tramitación y con carácter previo a su aprobación definitiva conforme al artículo 59, requerirán de informe preceptivo y vinculante de la Comisión de Urbanismo que se emitirá respecto de cuestiones de legalidad, sobre la conformidad de los informes sectoriales, y de cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 34 y 35 de esta Ley, así como la afectación a los intereses supramunicipales que, en su caso, estén presentes. Este informe deberá emitirse en un plazo de tres meses, debiendo entenderse desfavorable en caso de no haberse emitido. En el caso de ser necesaria la aprobación definitiva por algún órgano de la Comunidad de Madrid, se entenderá sustituido este informe por el propio de la aprobación definitiva con los plazos y sentido establecidos en los artículos 61 y 63 de la presente Ley.

- Sobre el reconocimiento de servicio de interés general y la utilidad pública, en base a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector eléctrico.

Art. 1.2. Ley 24/2013

Son actividades destinadas al suministro de energía eléctrica: generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico

Art. 2.2 Ley 24/2013

El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.

Art. 5.4 Ley 24/2013

A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales.

- La utilidad pública recogida en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

Artículo 52 Derecho de acceso a la red de transporte RD 1955/2000

1 Tendrán derecho de acceso, a la red de transporte, los productores, los autoproductores, los distribuidores, los comercializadores, los agentes externos, los consumidores cualificados y aquellos sujetos no nacionales autorizados que puedan realizar tránsitos de electricidad entre grandes redes.

2 Este derecho sólo podrá ser restringido por la falta de capacidad necesaria, cuya justificación se deberá exclusivamente a criterios de seguridad, regularidad o calidad de suministro.

3 Las limitaciones de acceso para los productores se resolverán sobre la base de la inexistencia en el sistema eléctrico español de reserva de capacidad de red, sin que la precedencia temporal en la conexión implique una consecvente preferencia de acceso. La solución de las eventuales restricciones de acceso se apoyará en mecanismos de mercado conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del sistema.

Artículo 140 Utilidad pública RD 1955/2000

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1 De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

- Normas urbanísticas del Plan General de Navalcarnero 2009, recoge en la Sección 2ª Planes Especiales

Artículo 3.1.7 Objeto

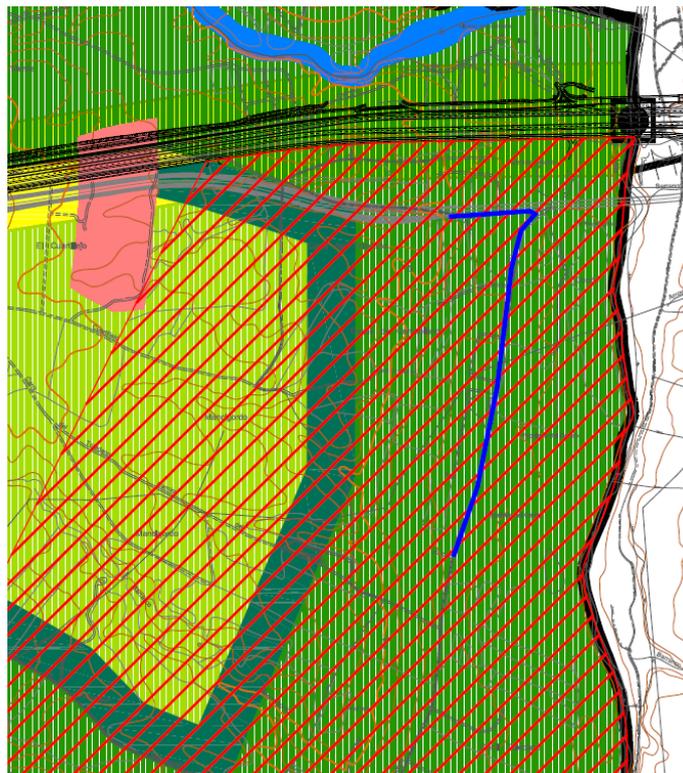
“1. En desarrollo de las determinaciones del Plan General podrán formularse y aprobarse Planes Especiales para cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 50.1 de la Ley 9/2001.

Información Urbanística PGOU Navalcarnero.

El término municipal de Navalcarnero se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009 La actuación objeto del Plan Especial de Infraestructuras afecta a terrenos que se encuentran calificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23 de julio de 2009.

La actuación recogida en el Pla Especial de infraestructuras se encuentra en:

- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.**
- **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.**



NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBE9CA94671710CA4FCF4BF

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas en el art. 11.2.2. de las Normas Urbanísticas establecen las condiciones generales para este tipo de uso.

11.2.2. Construcciones e instalaciones relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

a) **Consideraciones Generales**

Conforme a lo previsto en el Art. 29.2 en el Suelo No Urbanizable de Protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos y locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación.

b) **Condiciones Específicas**

III. **Condiciones para la autorización.**

a. Se deberá justificar la necesidad de su localización precisamente en los terrenos correspondientes dejando suficiente y convincentemente razonada la no desnaturalización de la aptitud del suelo para servir a los valores que motivaron su protección.

b. La construcción de su diseño a lo estrictamente indispensable para la implantación y desarrollo del uso según las características legalmente impuestas a este por su legislación específica, eligiendo la solución de diseño, que siendo conforme con las expresadas características, menor impacto produzca al suelo afectado.

c. La aprobación del correspondiente proyecto conforme a la legislación específicamente aplicable y su tramitación ulterior, a efectos urbanísticos conforme a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

d. En relación con la construcción de las obras públicas de interés general se será de aplicación lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas (BOE 24 Mayo).

e. Sometimiento a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación vigente.

El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las determinaciones particulares de ordenación para el tipo de suelo afectado (BOCM nº 215 de fecha 10 de septiembre de 2009).

Art. 11.6.2. Suelo No Urbanizable de Protección.

a. PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA

- **Zona de Mantenimiento de la Actividad.**

Se localiza al Este y Noroeste del término municipal de Navalcarnero, entre los que se encuentra el ámbito denominado Dehesa de Mari Martín. Dentro de esta zona, son:

Usos permitidos:

- Mantenimiento de las actividades agropecuarias, ganaderas y forestales en los términos en que se vienen practicando, o mejora de las mismas, siempre y cuando se de cumplimiento a la legislación sectorial vigente.

- Acciones encaminadas al desarrollo de la cubierta vegetal.

- Se fomentará el desarrollo de la Orden 3.040/1997, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se modifica la Orden 1.432/1993 de aplicación en la Comunidad de Madrid por la que se establece un régimen de ayudas para fomentar las inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Usos prohibidos:

- No se permitirán los usos y actividades especificados en la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales para el Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, sin menoscabo de la legislación sectorial aplicable.

- **Condiciones Particulares**

En los terrenos incluidos en esta zona y no afectos a otros tipos de protección especificados en estas normas, sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes para la ejecución de obras,

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA9467110CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

construcciones o instalaciones compatibles con el medio en que se pretenden implantar, y, que cumpliendo las condiciones anteriores, respondiesen a los objetivos mencionados en los apartados a), y d) del artículo 29 de la Ley 9/2001, excluyendo expresamente las instalaciones o establecimientos de carácter industrial. Las dotaciones y equipamientos colectivos habrán de justificar no obstante la necesidad de su emplazamiento en Suelo No Urbanizable.

Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna.

Los cercados de parcela que se propusiesen, y especialmente los vinculados a usos agropecuarios, cinegéticos o forestales habrán de permitir el libre paso de la fauna de menor tamaño, y en caso de proponerse metálicos, el área de los retículos no podrá ser inferior a 300 cm², con una dimensión mínima para sus lados de 10 cm. Dispondrán de una hilera situada a 60 cm del borde inferior con retículos de 600 cm² y lado mínimo de 20 cm.

f. PROTECCIÓN CULTURAL

Se corresponde con terrenos del término municipal de Navalcarnero localizados en la zona Noroccidental y oriental del mismo, en donde se ha detectado una importante concentración de yacimientos, especialmente relevantes los más cercanos al cauce del río Guadarrama, cuya mejor forma de conservación pasa por que no se vean afectados por ningún tipo de intervención urbanística

• Régimen de Usos.

Como medidas básicas de protección del Patrimonio Arqueológico de estas zonas, podemos establecer que:

- quedará prohibida toda actuación que conlleve la destrucción, deterioro o desfiguración de los espacios en los que se hayan documentado restos arqueológicos

- quedará prohibida toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, repoblaciones forestales, instalaciones mineras, grandes industrias, etc. que se prevea pueda alterar las zonas donde se han producido hallazgos arqueológicos o donde se tenga constancia de que exista un yacimiento

Se propone, asimismo, que dentro de todo el suelo no urbanizable incluido en esta categoría se promueva la creación de espacios protegidos específicamente desde el punto de vista histórico, arqueológico y cultural, puesto que la riqueza que alberga cualquier espacio no solo se cifra en valores medioambientales o ecológicos, sino también en otro tipo de intereses sociales y científicos.

Los únicos usos permitidos en estas zonas serían los de carácter arqueológico o los permitidos por la legislación específica.

Se deben requerir informes sectoriales en el proceso de tramitación, según se indica en la Normativa Urbanística para las diferentes clases de suelo afectadas

En el expediente se aportan dos informes sectoriales:

- Informe de Parques Regionales de la Comunidad de Madrid - Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. (INCLUIDO EN EL Anexo 1 del DOCUMENTO TÉCNICO)

- Expte. Nº SEA 9.180/21 PRG/22/INF/22015

- Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

S/Ref. Exp.: 14-0141-00806.2/2021-2021P806

A nivel de protección arqueológica, la zona donde se plantea el Plan Especial, se encuentra en el Área Río Guadarrama, por ello se incluirán las medidas de protección que determine el órgano sustantivo (Dirección General de Patrimonio Cultural, Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid) en la tramitación de este Plan Especial de Infraestructuras.

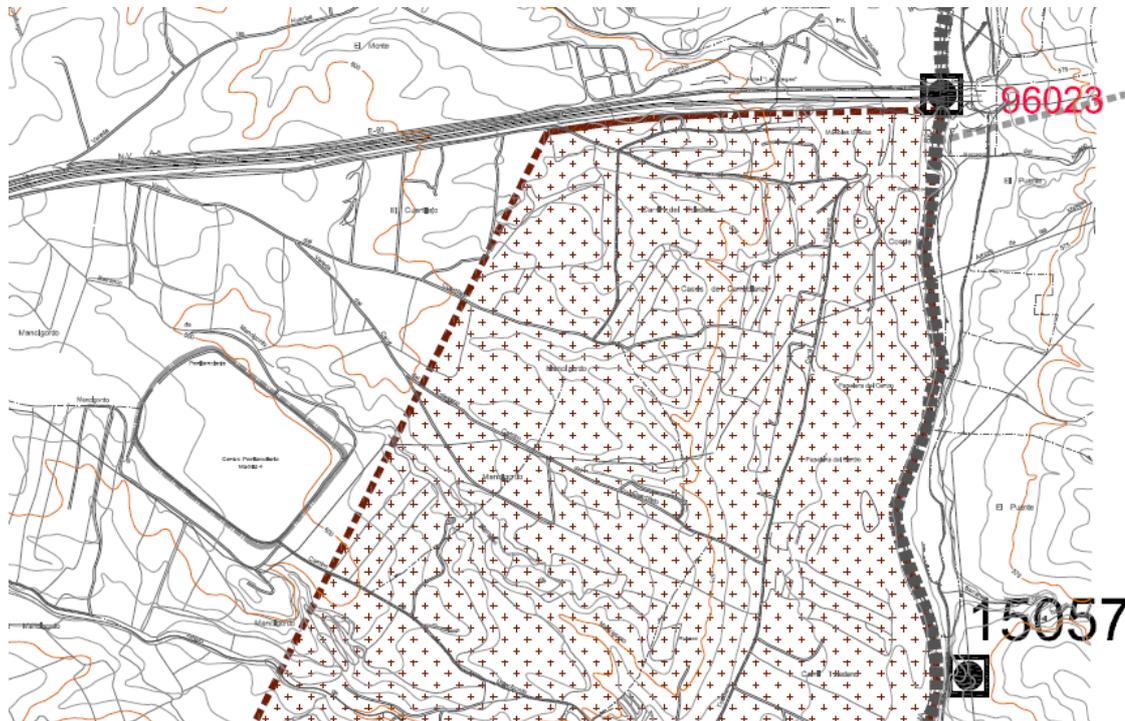
HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



Área de Protección Arqueológicas

-  Área de Protección A
-  Área de Protección B
-  Área de Protección C
-  Área el Visillo
-  Área Río de Guadarrama

 **afecciones arqueológicas** **plano 01**

documento de aprobación provisional

Estudios Arqueológicos

Plan General Navalcarnero. Madrid

0 100m 250m 500m

escala 1 / 25,000
fecha marzo 2009

ute sánchez goyanes consultores-urbanatura ,pedro Muñoz nº1.ciudad real,tfnr/fax 926 216974,clientes@urbanatura.com www.urbanatura.com

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



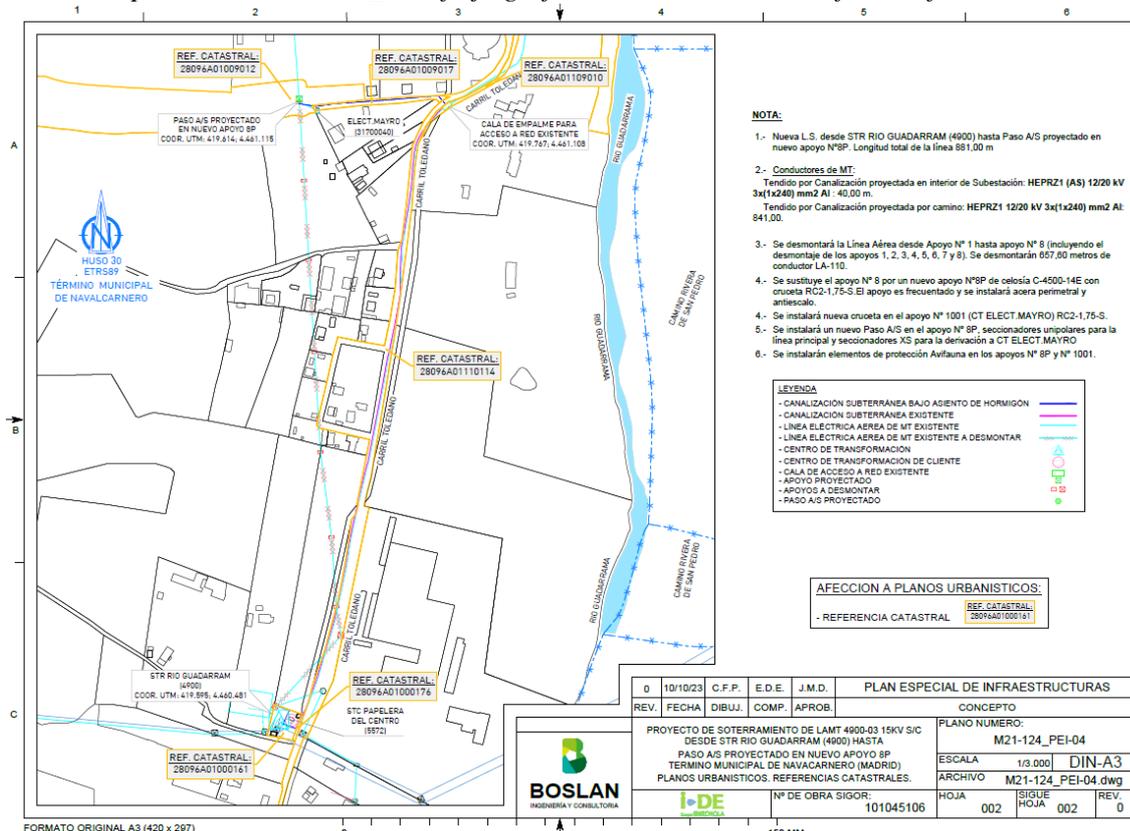
AYUNTAMIENTO DE NAVACÁRNERO

La actuación objeto del Plan Especial se encuentra ubicada sobre varias parcelas que vienen descritas en el Bloque I apartado 1.3 "Estructura de la propiedad", incluido en el documento técnico del Plan Especial de infraestructuras, son las siguientes:

La estructura de la propiedad de los suelos incluidos en el PEI varía según los diferentes elementos a instalar, indica que los terrenos mantienen su propiedad original sobre la mayoría de los cuales se establecerán las correspondientes servidumbres de paso de línea eléctrica establecidas en la normativa sectorial, específicamente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Sobre los terrenos sometidos a servidumbre se establecerá, además de un régimen de ocupación permanente por los elementos de la infraestructura, un régimen de ocupación temporal en la fase de ejecución de las obras y otro de libre acceso para mantenimiento, comprendidos dentro de las citadas servidumbres.

En el plano M21-124 PEI_04 refleja gráficamente la relación de fincas afectadas



. - TRAMO AÉREO (INSTALACIÓN APOYO).

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF
FECHA DE FIRMA: 08/01/2024
17/01/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE ACCTAL
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacárnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

Relación de fincas afectadas:

Número de afección	PA-6
Polígono	10
Parcela	9012
Referencia Catastral	28096A010090120000WQ
Naturaleza finca	Vía Férrea
Nº Apoyos a instalar	1
Servidumbre (m2)	2,25
Ocupación temporal (m2)	9
Vuelo	Existente

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

.- TRAMO SUBTERRÁNEO.

Relación de fincas afectadas:

Número de afección	PA-1
Polígono	10
Parcela	161
Referencia Catastral	28096A010001610000WD
Naturaleza finca	Rustico-Agrario. Pastos. Const. Industrial
Canalización subterránea (m.l.)	45,00
Servidumbre (m2)	37,80
Ocupación temporal (m2)	135,00

Número de afección	PA-2
Polígono	10
Parcela	176
Referencia Catastral	28096A010001760000WY
Naturaleza finca	Rustico-Agrario. Improductivo
Canalización subterránea (m.l.)	3,00
Servidumbre (m2)	2,52
Ocupación temporal (m2)	9,00

Número de afección	PA-3
Polígono	10
Parcela	9007
Referencia Catastral	28096A010090070000WY
Naturaleza finca	Vía de comunicación de dominio público.
Canalización subterránea (m.l.)	633,00
Servidumbre (m2)	531,72
Ocupación temporal (m2)	1899,00

Número de afección	PA-4
Polígono	11
Parcela	9010
Referencia Catastral	28096A011090100000WZ
Naturaleza finca	HG Hidrografía natural
Canalización subterránea (m.l.)	31,00

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

Servidumbre (m2)	26,04
Ocupación temporal (m2)	93,00

Número de afección	PA-5
Polígono	10
Parcela	9017
Referencia Catastral	28096A010090170000WM
Naturaleza finca	Vía de comunicación de dominio público.
Canalización subterránea (m.l.)	135,00
Servidumbre (m2)	113,40
Ocupación temporal (m2)	405,00

Número de afección	PA-6
Polígono	10
Parcela	9012
Referencia Catastral	28096A010090120000WQ
Naturaleza finca	Vía Férrea
Canalización subterránea (m.l.)	18,00
Servidumbre (m2)	15,12
Ocupación temporal (m2)	54,00

Desde el punto de vista urbanístico, a juicio del técnico que suscribe, las actuaciones a realizar son viables, según lo establecido en el Plan General de Ordenación de Navalcarnero.

Los usos se consideran autorizables en esta clase de suelo, según art. 4.1.17 de las Normas urbanísticas del del PGOU 2009, en el apartado 2 recoge, que son aquellos están sujetos a autorización la autoridad autonómica, a través de la pertinente clasificación urbanística, con carácter previo a la licencia urbanística municipal, según regulación establecida en la regulación urbanística que resulte de aplicación.

El capítulo 4.8 Usos de Infraestructuras del PGOU 2009, recoge dentro de los Servicios básicos, el uso de infraestructuras y servicios básicos lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como viario, abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos.

Siendo servicios del tipo lineales, los constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

El Plan Especial presentado contiene a juicio del técnico que suscribe, según el art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las determinaciones necesarias propias de su naturaleza y finalidad, y se encuentran debidamente justificadas y desarrolladas, con un grado de precisión acorde a sus fines.

Revisada la documentación del Plan Especial presentado, no existe inconveniente de carácter técnico en proponerlo para su aprobación inicial.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que una vez se culmine la tramitación reglada del Plan Especial, será necesaria la solicitud de licencia para las obras solicitadas, acompañada del resto de informes pertinentes, y cumplimiento del resto de normativas de aplicación, que deberá tramitarse ante el órgano competente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A038806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (**TRRL**).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (**ROF**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPACAP**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 50 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Plan Especial de Infraestructuras ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid establece el procedimiento de la tramitación de los Planes Especiales a iniciativa particular según lo regulado en el artículo 59.4 de la LSCM, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Plan Especial, deberá adoptar la resolución pertinente.

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto definir el soterramiento de líneas eléctricas aéreas de media tensión. La actuación urbanística pretendida se localiza en suelo clasificado como no urbanizable de diferentes protecciones, según ha informado, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento:

“- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PARQUE REGIONAL/ LIC DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO GUADARRAMA.

- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL.”

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras promovido por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, **será necesaria la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística para la ejecución de las actuaciones pretendidas.**

En cuanto al contenido del **documento del Plan Especial de referencia**, según lo dispuesto por el Director Gerente de Urbanismo, con fecha 15 de diciembre de 2023, **cumple con lo establecido en el artículo 77.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.**

2º.- Trámite de información pública y requerimiento de informes sectoriales preceptivos:

Según lo dispuesto en el artículo 59.4 en relación con el artículo 57 apartado b) de la LSCM, el Plan Especial deberá ser sometido a información pública por un plazo no inferior a un mes y simultáneamente requerirse los informes a los órganos previstos legalmente como preceptivos o que, como se han indicado por los diferentes informes técnicos integrados en el expediente administrativo de referencia, sean necesarios por las posibles afecciones a intereses públicos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

Respecto al trámite de información pública, se precisa fundamental indicar que la aprobación inicial y apertura del mencionado trámite, deberá notificarse individualmente a todos los propietarios afectados.

En cuanto a los informes sectoriales preceptivos, se considera necesario efectuar varias puntualizaciones:

a) **Evaluación Ambiental Estratégica:**

En aplicación del artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sin desarrollo normativo autonómico a excepción de varias disposiciones vigentes en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras, según lo redactado en la Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, de fecha 5 de septiembre de 2022, esta actuación urbanística no necesita la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Para finalizar con este apartado, como ha acontecido en el presente expediente administrativo de referencia, es importante resaltar que el sometimiento o no del instrumento de planeamiento de desarrollo objeto de tramitación a Evaluación Ambiental Estratégica, es una exigencia que deberá acreditarse mediante informe-pronunciamiento por el órgano ambiental competente. A modo ilustrativo, cabe citar la **Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5ª, de 19 de julio de 2021, Rec. 1.006/2020:**

“Lo expuesto permite concluir que cuando en la normativa de desarrollo autonómica en materia de medio ambiente, conforme a las potestades que confiere la normativa básica estatal, se excluye de la evaluación ambiental a determinados planes, programas o proyectos, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente; debe estarse a lo establecido en la misma. Ahora bien, cuando no exista dicha normativa, sino que ha de aplicarse la legislación básica estatal, esto es, el régimen establecido en la LEA, los planes, programas y proyectos quedan, en principio, sujetos a dicha evaluación, a salvo de que en casos particulares se someta al órgano ambiental competente y éste declare la no sujeción a dicha evaluación, por no tener esos efectos significativos sobre el medio ambiente, sin que le sea dable a la autoridad competente para la elaboración de dichos planes, programas y proyectos, hacer esa declaración de exclusión de la evaluación medioambiental. Como declaramos en la sentencia 1144/2017, de 29 de junio, dictada en el recurso de casación 3704/2015 (ECLI:ES:TS:2017:2618) "En síntesis, hemos de concluir con esta cita jurisprudencial en los mismos términos en que nos expresáramos en la STS de 4 de mayo de 2015 (RC 1957/2013), en la que, tras recordar el contenido del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (TRSL08), así como de los artículos 3 y 4 de la LEPP, concluíamos: "Así, pues, incluso, aun cuando se tratara de una modificación que pudiera considerarse menor, lo que tampoco ha sido acreditado, no deja de exigirse en todo caso el correspondiente pronunciamiento del órgano ambiental competente acerca de la innecesidad de la evaluación ambiental."

A la vista de lo expuesto sería suficiente con recordar que en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como deja constancia suficiente la sentencia recurrida, no existe normativa autonómica de desarrollo para concluir que el Plan Especial de autos debió, cuando menos, quedar sujeto a la declaración del órgano ambiental sobre la declaración de falta de sometimiento a la evaluación ambiental por no tener efectos significativos para el medio ambiente, que es lo que con acierto concluyó la Sala de instancia.

A los efectos de la fijación de la jurisprudencia que se delimita en la cuestión casacional a que nos venimos refiriendo, debemos declarar que, en aquellos supuestos en los que la legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica estatal, no se haya establecido que determinados planes de urbanismo, que por su contenido no tienen efectos significativos en el medio ambiente, quedan excluidos de la evaluación medioambiental, la exclusión debe ser declarada por el órgano ambiental competente, sin que pueda la Administración autora del Plan determinar dicha exclusión; constituyendo dicha omisión, en tales supuestos, causa de nulidad del correspondiente instrumentos del planeamiento.”



b) Solicitud de informes legalmente previstos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 y artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se requerirá los informes que estén legalmente previstos en la citada Ley o la legislación sectorial. Examinada la documentación obrante en el expediente y visto lo señalado por el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 15 de diciembre de 2023, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Para finalizar con este apartado, aunque en un procedimiento totalmente diferente al presente expediente administrativo se hayan incorporado informes por los órganos administrativos preceptivos, se considera necesario solicitar informes al Área de Parques Regionales así como a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e interior de la Comunidad de Madrid.

3º.- Suspensión de títulos habilitantes de naturaleza urbanística:

En los acuerdos que adopte el órgano competente para la aprobación inicial del Plan Especial, se deberá recoger la suspensión del otorgamiento de títulos habilitantes de naturaleza urbanística en el ámbito territorial que pudieran resultar afectadas por las determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la Ley 9/2001 de la LSCM y artículo 120 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública y emitidos los informes sectoriales preceptivos, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva del Plan Especial al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero acorde a lo establecido en el artículo 61.4 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de admisión a trámite y aprobación inicial del Plan Especial será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Primero. – Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras-Proyecto de Soterramiento desde STR Guadarrama hasta nuevo apoyo nº 8P dentro del polígono nº 10 del municipio de Navalcarnero promovido por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo. – Someter el expediente del Plan Especial al trámite de información pública durante el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid y solicitar, si procede, los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos según lo regulado en el artículo 59.4 apartado b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y restante legislación aplicable.

Tercero. – Suspender el otorgamiento de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística sobre las parcelas en el ámbito del Plan Especial en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

Cuarto. – Notificar individualmente a todos los propietarios afectados.

Quinto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B8CF91EBEBCA946710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

CONTRATACIÓN

4º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (032SER23).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, relativa al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes:

“Antecedentes de Hecho

Consta en el expediente la siguiente documentación:

I.- Providencia de inicio del contrato de fecha de 27/10/2023 y propuesta inicial del contrato de fecha de 07/11/2023, formuladas por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

II.- Certificado de retención de crédito de fecha de 29/11/2023.

III.- Informe de insuficiencia de medios suscrito con fecha de 05/12/2023.

IV.- Memoria justificativa del contrato suscrita con fecha de 05/12/2023.

V.- Propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que deberá regir el contrato, suscrito por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 19/12/2023.

VI.- Propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por la Técnico de Administración General, adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, con fecha de 19/12/2023.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Naturaleza del contrato y régimen jurídico. –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. Añadiendo que no podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

De conformidad con el Artículo 25.1.a de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios tienen carácter administrativo, siempre que se celebren por una Administración Pública. En

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93



cuanto a su régimen jurídico, el Artículo 25.2 de la citada Ley establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley de Contratos del Sector Público, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares. El régimen específico de los contratos de servicios se regula en los Artículos 308 a 315 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Expediente 032SER23:

Es objeto del contrato la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo tanto, el contrato tiene carácter administrativo, calificado como de servicios según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a).

Siendo el valor estimado del contrato inferior a 214.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada LCSP, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Plazo del contrato. –

Regulación general:

El plazo de duración de los contratos se regula en el Artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, disponiendo en sus apartados 1 y 2 que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los Artículos 203 a 207 de la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de duración de los contratos de servicios se regula en el Artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este Artículo 29 acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Expediente 032SER23:

De conformidad con la Cláusula 17 del PPT, se fija una duración del contrato en un (1) año, con posibilidad de prórroga de un (1) año adicional.

Por lo tanto, su duración es ajustada a Derecho.

TERCERO. Elección del procedimiento de licitación (Artículo 116.4.a LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 131 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV de la

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EAT2642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

Ley, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del Artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el Artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el Artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Expediente 032SER23:

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado abreviado, siendo el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (Artículo 156 LCSP).

La utilización del procedimiento abierto simplificado abreviado asegura que todo empresario habilitado al efecto y que esté interesado en el contrato puede presentar su proposición, garantizando la concurrencia, la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento de Navalcarnero, según establece el Artículo 1.1 de la LCSP, y, además, debido a la cuantía global del contrato una mayor celeridad en su adjudicación (Artículo 159.6 LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un solo criterio de adjudicación en base al precio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 146.1 de la LCSP.

En cuanto a la forma de publicación del anuncio de licitación del procedimiento, la Ley de Contratos del Sector Público introdujo una novedad importante, puesto que el anuncio de licitación para la adjudicación del contrato deberá publicarse únicamente en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135.1 de la Ley.

Asimismo, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con el Artículo 154.1 de la LCSP.

Por lo tanto, el procedimiento de adjudicación seleccionado es ajustado a Derecho.

CUARTO. Clasificación exigida a los licitadores (Artículo 116.4.b LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 77.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los Artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Expediente 032SER23:

La forma de adjudicación del contrato es el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del citado Artículo 159.6, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Por lo que no es exigible la clasificación para este contrato.

QUINTO. Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (Artículo 116.4.c LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los Artículos 87 a 91 de la Ley: la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios previstos en el Artículo 87; y la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, por uno o varios de los medios establecidos en el Artículo 90, según el objeto del contrato y teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad de los empresarios.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del Artículo 90, que establece que, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del Artículo 90, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Expediente 032SER23:

La forma de adjudicación del contrato es el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del citado Artículo 159.6, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Por lo que no es exigible establecer los requisitos mínimos de solvencia para este contrato.

SEXTO. Criterios de adjudicación del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al Artículo 148. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, la calidad, incluido el valor técnico, o la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (Artículo 145.3.g).

De conformidad con el Artículo 146, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el Artículo 148.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Expediente 032SER23:

En el presente procedimiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 145.3.g y 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha considerado oportuno el establecimiento de un único criterio de adjudicación del contrato:

Oferta económica: hasta 100 puntos

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

Siendo:

P= Puntos asignados a cada oferta

PB= Puntos base a asignar

OM= Oferta Menor

ON= Oferta de cada concurrente

SÉPTIMO. Condiciones especiales de ejecución del contrato (Artículo 116.4.c LCSP). –

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el Artículo 202.2, que podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, consideraciones de tipo medioambiental o consideraciones de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el Artículo 192.1 (penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato), para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el Artículo 211.f. Asimismo, todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Expediente 032SER23:

En el presente procedimiento, se ha considerado oportuno establecer las siguientes condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22 del PPT y Memoria justificativa del contrato:

- La empresa adjudicataria deberá contar con un plan para el fomento del uso de energías renovables, así como para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- Asimismo, deberá promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o en riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción.
- Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial aplicable.

OCTAVO. Valor estimado del contrato (Artículo 116.4.d LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de servicios será determinado teniendo en cuenta el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones. Igualmente, deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.



c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

Expediente 032SER23:

En el presente procedimiento, el valor estimado total del contrato es de 25.872,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.

De conformidad con lo establecido en la Memoria justificativa del contrato, el valor estimado del contrato se ha determinado de acuerdo a la evolución del mercado relativo al sector del servicio preventivo de las instalaciones de protección contra incendios.

Por su parte, el tipo de licitación anual asciende a la siguiente cantidad:

*- Tipo de licitación anual: 12.936 euros (Doce mil novecientos treinta y seis euros). IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 2.716,56 euros (Dos mil setecientos dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos).*

- Total anual IVA incluido: 15.652,56 euros (Quince mil seiscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos).

NOVENO. Necesidades administrativas (Artículo 116.4.e LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Añadiendo el Artículo 116.1 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el mencionado Artículo 28 y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Expediente 032SER23:

En base a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, se motiva la necesidad de tramitar el contrato en función de lo siguiente: El Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) no dispone de medios materiales ni personales para llevar a cabo la prestación del servicio preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales. Únicamente las empresas del sector pueden proceder de manera eficaz a la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMO. Insuficiencia de medios (Artículo 116.4.f LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando resulte necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Expediente 032SER23:

Consta en el expediente Informe de insuficiencia de medios suscrito con fecha de 05/12/2023.

DÉCIMO PRIMERO. División en lotes del objeto del contrato (Artículo 116.4.g LCSP). -

Regulación general:

De conformidad con el Artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Expediente 032SER23:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la división en lotes del objeto del contrato, por riesgo para la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Valoración de la repercusión presupuestaria del contrato (Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera). - Regulación general:

El Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Expediente 032SER23:

A efectos de valorar las repercusiones y efectos del contrato en los términos del Artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el expediente consta certificado de retención de crédito de fecha de 29/11/2023.

Asimismo, en la Memoria justificativa del contrato, consta lo siguiente:

“(…) En relación con el procedimiento para la adjudicación del contrato para el Servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas de detección y protección contra incendios en todos los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se informa lo siguiente:

El contrato para el Servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas de detección y protección contra incendios en todos los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, se compone de un presupuesto base de licitación de 31.305,12 €, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto vigente de este Ayuntamiento:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS AL GASTO					
CÓDIGOS	DENOMINACIÓN				
		2024	2025		
1660 21302	Servicio control de incendios. S-Mples	15.652,56 €	15.652,56 €		
Financiación con recursos propios				Si	X
				No	
Existe subvención para la financiación total o parcial del presente contrato				Si	
				No	X
Otros ingresos afectados				Si	
				No	X

Con las cifras indicadas en la memoria justificativa y acorde a la capacidad de financiación de esta Corporación Local, el contrato para el Servicio de mantenimiento y conservación de los sistemas de detección y protección contra incendios en todos los edificios y dependencias municipales, generará

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93



unos gastos máximos de 31.305,12€ durante los ejercicios 2024 y 2025 no afectando al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Sin perjuicio de la comprobación de la Intervención. (...)”

DÉCIMO TERCERO. Órgano competente. -

Regulación general:

De conformidad con lo establecido en el Apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Expediente 032SER23:

El órgano competente para la aprobación del expediente de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar el expediente de contratación 032SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO. - Aprobar un gasto por importe de 15.652,56 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 21302 “Servicio control de incendios. S- Mples”, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 29/11/2023, obrante en el expediente.

TERCERO. - Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección contra incendios de los edificios y dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO. - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. - Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- APROBACIÓN PRÓRROGA POR UN AÑO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (009SER20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, y en base al informe nº177/2023 del Secretario Acctal, de fecha 28 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

(...) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 15 de enero de 2021 se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

II.- La cláusula cuarta del contrato señala lo siguiente:

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES AÑOS (3)**

• **Prórroga:** Sí procede.

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF
FECHA DE FIRMA: 08/01/2024 17:01/2024
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE ACCTAL
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

• **Plazo de la prórroga:** Un (1) año.

III.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 se notifica a SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. el preaviso de prórroga del contrato

IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 y nº de registro de entrada 12115/2023, SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. presenta escrito donde señala lo siguiente:

“En relación con el contrato ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (Expte CON 009SER20), suscrito con fecha 18 de enero de 2021, por medio de la presente le comunico la conformidad a la prórroga planteada” [sic].

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

El artículo 29 de la LCSP señala lo siguiente:

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)"

El preaviso de prórroga no se ha notificado con más de dos (2) meses de antelación al vencimiento del contrato, por lo que la misma no sería obligatoria para el contratista.

No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad con la prórroga planteada por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

La cláusula cuarta del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. prevé la posibilidad de una segunda prórroga del contrato.

Al producirse el vencimiento del contrato del contrato el próximo 14 de enero de 2024, no habría inconveniente legal alguno para acordar la prórroga de este contrato por un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E472642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio” [sic]

Visto asimismo el informe nº2007/2023, de fecha 29 de diciembre, emitido por la Interventora Acctal, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de lo expuesto, el expediente nº 13532/2023 vinculado al 009SER20, de propuesta de prórroga por un año del contrato administrativo para “la prestación del servicio de tratamiento de los datos de la Agencia de Colocación del Ayuntamiento de Navalcarnero”, en los mismos términos señalados en los pliegos de condiciones y por un importe total de 1.320,00 euros (IVA excluido), se informa favorablemente, debiendo ceñirse el adjudicatario en la facturación a los créditos retenidos para cada uno de los ejercicios presupuestarios tal y como se indica en el apartado segundo de este informe.” [sic]

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar por un (1) año, a contar desde el 15 de enero de 2024, el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE LA AGENCIA DE COLOCACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los términos señalados en los Pliegos de Condiciones y por un importe de MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (1.320 euros), IVA excluido.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a SERNUTEC, SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Formación y Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

6º.- DEVOLUCIÓN DE LOS AVALES PRESENTADOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DE NAVALCARNERO

Listen & Learn, S.L., como empresa adjudicataria de la concesión del servicio de la Escuela Municipal de Idiomas de Navalcarnero, solicita la devolución de las fianzas presentadas. El informe de la Concejalía de Educación refleja que ha realizado el correcto funcionamiento del servicio adjudicado, con plena satisfacción para los intereses del Ayuntamiento y usuarios del servicio, cumpliendo con las cláusulas contenidas en el contrato de concesión firmado al efecto.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de los avales presentados, como garantías definitivas por importes de 651.--€ y 2.400.--€, por el correcto funcionamiento del servicio adjudicado hasta el 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

Nombre:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93

SOSTENIBILIDAD DESARROLLO DEL AMBIENTO RURAL.- AGENDA 2030.

7º.- APROBACIÓN RENUNCIA DEL HUERTO URBANO [REDACTED] Y CONCEDER USO Y DISFRUTE DE HUERTO [REDACTED] SEGÚN LA LISTA DE SUPLENTE.

Mediante Resolución 1081/2022 de fecha 25/03/2022, se aprobó el listado definitivo de admitidos en el sorteo de huertos urbanos para el periodo 2022-2026 y tras la realización del sorteo público, mediante Resolución 1198/2022 de fecha 04/04/2022, se aprobó el listado de adjudicatarios de los treinta huertos urbanos de titularidad municipal y el listado de suplentes.

Con fecha 13/12/2023, [REDACTED], registra instancia general con nº 11816/2023, presentando la renuncia del huerto urbano [REDACTED]

Con fecha 20/12/2023, [REDACTED] registra instancia general con nº 12054/2023, solicitando la nueva adjudicación del huerto urbano [REDACTED]

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renuncia del huerto urbano [REDACTED] del adjudicatario [REDACTED] de conformidad con el art. 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Explotación de Terrenos de titularidad municipal destinados a huertos urbanos en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Conceder, según el sorteo público y en orden a la lista de suplentes, la licencia para el uso y disfrute del huerto urbano [REDACTED], de conformidad con el art. 9.10 de la Ordenanza Reguladora.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURACIÓN

8º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN 081/2023.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta **REF: 081/2023.JGL**, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

CONTRATO “Emergencia para la contratación de topógrafo para la reparación de caminos dañados por la Dana”.

- [REDACTED]
Fra. 301123-22 30/11/2023 por importe de 3.626,18 euros

CONTRATO: “Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L
Fra. 23 1124 01/12/2023 por importe de 152.587,71 euros noviembre 2023

CONTRATO “Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS
Fra. 23 1105 30/11/2023 por importe de 7.307,43 euros noviembre 2023

CONTRATO “Servicio de gestión escuelas infantiles municipales”

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1E72642517A03B806C4E3367F4FDD3E3
8B920E6D759B9CF91EBE9CA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. Emit-299 04/12/2023 por importe de 30.602,38 euros Barco de papel noviembre 2023

Fra. Emit-300 04/12/2023 por importe de 43.907,07 euros Trébole noviembre 2023

CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"

- NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 301 04/12/2023 por importe de 9.762,64 euros Casa niños Campanilla noviembre de 2023

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave [REDACTED]"

- [REDACTED]

Fra. 40/2023 01/12/2023 por importe bruto de 1.815,00 euros alquiler noviembre 2023

Fra. 12 S/2023 05/12/2023 por importe bruto de 38,36 euros consumo agua noviembre 2023

Fra. 13 S/2023 07/12/2023 consumo electricidad oct-dic 2023

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

- [REDACTED]

Fra. 121 19/12/2023 por importe de 39,38 euros consumo electricidad [REDACTED] 30/10/23 a 30/11/2023

9.- APROBACIÓN CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 062/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 1.068,82 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1999/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 062CONV/23 y cuya relación número 062CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.068,82 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/897	04/03/2023	8129645541	1.068,82	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	123024929 - FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000123024929 FECHA EFECTO RECIBO:04/03/2023 FECHA VTO. RECIBO:03/03/2024 PRODUCTO: ZURICH ACCIDENTES COLECITVO INNOMINADO
			1.068,82		

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
 8B920E6D7579B8CF91EBEBCA94671710CA4FCF4BF
 FECHA DE FIRMA: 08/01/2024 17/01/2024
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE ACCTAL
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

10º.- APROBACIÓN CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 069/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Navalservice S.L que, por importe de 4.453,18 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 2004/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 069CONV/23 y cuya relación número 069CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 4.453,18 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/4187	01/11/2023	NAVAL23-1040	3.578,45	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA ESPECIALES PRESTADO EN SUS INSTALACIONES EN LA PLAZA DE TOROS POR LAS FIESTAS PATRONALES -AYTO. DE
F/2023/4190	01/11/2023	NAVAL23-1043	874,73	NAVALSERVICE, S.L.	SERVICIO DE LIMPIEZA PRESTADO EN SUS INSTALACIONES PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO. -SERVICIO DE LIMPIEZA
		TOTAL	4.453,18		

11º.- APROBACIÓN CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 071/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han seguido el procedimiento legalmente establecido.

Visto el expediente de convalidación de gastos de las horas extraordinarias de agentes y oficiales con motivo de la colaboración, con la Policía Local de Navalcarnero, de municipios colindantes para las Fiestas Patronales 2023, por un importe total de 8.616,24 euros, que ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran las horas extraordinarias cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente conformadas por el responsable de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito con nº de operación 220230013570.

Visto el informe número 2003/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZTEDF970F2DA80A4D93



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 071CONV/23 y cuya relación número 071CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento del gasto por horas extraordinarias a agentes y oficiales de Policía Local de otros municipios, cuyo importe total asciende a 8.616,24 euros, del que se procederá a la retención de IRPF que es de aplicación a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Municipio	Horas	Categoría	Importe Total	Nombre	Concepto
[REDACTED]	24	Agente	1138,32	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	24	Agente	1138,32	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Agente	590,24	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Agente	590,24	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	89	Agente	295,12	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	8	Agente	379,44	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	8	Agente	379,44	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Oficial	819,44	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
Municipio	Horas	Categoría	Importe Total	Nombre	Concepto
[REDACTED]	8	Oficial	460,96	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Agente	674,56	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	8	Agente	295,12	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Agente	590,24	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	16	Agente	674,56	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
[REDACTED]	8	Agente	295,12	[REDACTED]	HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBEBCA94671710CA4FC4BF

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

					HORAS EXTRAORDINARIAS FIESTAS PATRONALES 2023 NAVALCARNERO
	8	Agente	295,12		
		TOTAL	8.616,24		

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Acctal., de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOCZ7EDF970F2DA80A4D93

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE ACCTAL

FECHA DE FIRMA:
08/01/2024
17/01/2024

HASH DEL CERTIFICADO:
8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3
8B920E6D7579B9CF91EBECA94671710CA4FC4BF